



JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 31
EN LA FECHA, 05 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO, SIENDO LAS 8:00 AM.

MARTHA ISABEL YELA GARCÍA
SECRETARIA-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROC: VERBAL DE MAYOR CUANTIA (RCC.)
DTE: GLORIA CORTÉS CORTÉS Y OTROS.
DDO: UNION DE IPS- "UNIPS SAS Y OTROS
Rad: 760013103005-2021-00176-00.

Vencido el termino de traslado de los escritos de contestación de demanda, allegados por las partes, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 C. General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, por tanto se procede a decretarlas, a fin de agotar también la Audiencia de **Instrucción y Juzgamiento** de que trata el artículo 373, tal como lo prevé el párrafo único del artículo 372, ya mencionado.

Razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, de la siguiente manera:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
GLORIA CORTÉS CORTÉS, WILMER STEVEN GONZÁLEZ MOSQUERA, JAIME GONZÁLEZ CORTÉS, YLMO YOVANNY CORTÉS, JESSICA CORTÉS LÓPEZ

A. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental, y asígneseles el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados y aducidos como tales en el escrito de demanda¹; cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

B. TESTIMONIOS.

CITAR Y HACER comparecer a los señores PABLO HERNANDO BUSTAMANTE PAREDES, YAMILETH LOZANO VÉLEZ, LUZ ADRIANA MONTOYA HERRERA, con el fin de que rindan testimonio sobre todo lo que les consten sobre los hechos de la demanda, en la forma solicitada por la parte actora en el acápite respectivo.

C. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR y HACER comparecer a la demandada MARIA DEL PILAR DE LA HOZ DE ARCOS para que absuelvan el interrogatorio que le formulará la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 del C.G.P.

D. DICTAMEN PERICIAL

Téngase como prueba pericial la experticia presentada por el perito NELSON EDUARDO MURILLO BENÍTEZ. En consecuencia se cita al perito a la audiencia para que sea conainterrogado, con fundamento en el art. 228 del CGP.

¹ Archivo 03, 04, 05, 07 en formato PDF, del cuaderno principal del expediente digital.

E. DECLARACIÓN DE PARTE.

Téngase como prueba la declaración de parte de la señora GLORIA CORTÉS CORTÉS como fue solicitado en la demanda por la parte demandante.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA como propietaria de la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS:

F. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados con la contestación de la demanda y los documentos presentados en el escrito de formulación de llamamiento en garantía², cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

G. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR y HACER comparecer a los demandantes, y al demandado señor Rubén Restrepo Henao para que absuelvan el interrogatorio que le formulará la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 del C.G.P.

H. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR y HACER comparecer a los demandantes GLORIA CORTÉS CORTÉS, WILMER STEVEN GONZÁLEZ MOSQUERA, JAIME GONZÁLEZ CORTÉS, YLMO YOVANNY CORTÉS, JESSICA CORTÉS LÓPEZ. Así mismo a la Dra. MARÍA DEL PILAR DE LA HOZ DE ARCOS para que absuelvan el interrogatorio que le formulará la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 del C.G.P.

I. DECLARACIÓN DE PARTE.

Téngase como prueba la declaración de parte al Representante Legal de INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA, como fue solicitado en la contestación de la demanda por la sociedad demandada.

J. TESTIMONIOS.

CITAR Y HACER comparecer a los señores: PABLO HERNANDO BUSTAMANTE PAREDES, MARÍA DEL PILAR DE LA HOZ DE ARCOS, YAMILETH LOZANO VÉLEZ, MARIA MAGDALENA TAMAYO DIAZ, - MARELBI CÓRDOBA PRADO, con el fin de que rindan testimonio sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar del acto médico complejo que ocurrió el 29 de julio del 2019 y el 12 de septiembre del 2019 en el marco de las atenciones prodigadas al señor LUIS ALBERTO GONZÁLEZ, en la forma solicitada por la demandada en el acápite respectivo.

K. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

CITAR Y HACER comparecer al Dr. NELSON EDUARDO MURILLO BENÍTEZ, a fin de que aclare o complemente las razones del dictamen pericial y sea interrogado, con fundamento en el art. 228 del CGP.

L. DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con el Art. 227 del C.G.P, concédase el termino de treinta (30) a la entidad demandada con el fin de que aporte el respectivo dictamen pericial, conforme se encuentra relacionando en el acápite de pruebas de la respectiva contestación.

² Archivo #17 en formato PDF, del cuaderno principal del expediente digital.

Lo anterior, sin perjuicio que con anterioridad a la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento que para el efecto se fijara, la parte demandada en uso de las facultades que le otorga la legislación procesal, aporte con anticipación el dictamen respectivo para que pueda ser controvertido en la forma indicada en los artículos 226, 227 y siguientes del C. G. del Proceso.

M. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

REQUERIR a la parte demandante ratificación de los documentos:

3.1. Acta de grado.

3.2. Contrato de trabajo

Lo anterior de conformidad con el artículo 262 del C.G.P.

III. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: UNION IPS (UNIPS SAS)

N. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados con la contestación de la demanda³ y del escrito de llamamiento en garantía⁴, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

Ñ. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR y HACER comparecer a los demandantes GLORIA CORTÉS CORTÉS, WILMER STEVEN GONZÁLEZ MOSQUERA, JAIME GONZÁLEZ CORTÉS, YLMO YOVANNY CORTÉS, JESSICA CORTÉS LÓPEZ, para que absuelvan el interrogatorio que le formulará la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 del C.G.P.

O. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL:

CITAR Y HACER comparecer al Dr. NELSON EDUARDO MURILLO BENÍTEZ, a fin de que sea interrogado por la parte demandada, con fundamento en el art. 228 del CGP.

P. OFICIOS Y/O REQUERIMIENTOS:

REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita a órdenes de este despacho la información enunciada por la parte demandada en el acápite respectivo⁵ del escrito de contestación de demanda:

“2. Aportes de seguridad social o desprendibles de pago del último año de vida del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CORTES.

3. Notificación de audiencia de Conciliación entregada a UNIPS SAS (UNION DE IPS) y a FUNCECOON IPS.

4. Acta de no conciliación”.

Referente a los registros civiles de nacimiento de la parte demandante, se le informa a la entidad demandada que estos se encuentran adosados en el archivo 004 formato Pdf del expediente digital.

IV. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA CHUBB SEGUROSCOLOMBIA S.A:

Q. DOCUMENTAL.

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía⁶, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

³ Archivo #20 en formato PDF, folio 9 del cuaderno principal del expediente digital

⁴ Archivo #20 en formato PDF, del cuaderno principal del expediente digital.

⁵ Archivo #20 en formato PDF, folio 9 del cuaderno principal del expediente digital

⁶ Archivo #27 en formato PDF, del cuaderno principal del expediente digital.

R. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR y HACER comparecer a los demandantes GLORIA CORTÉS CORTÉS, WILMER STEVEN GONZÁLEZ MOSQUERA, JAIME GONZÁLEZ CORTÉS, YLMO YOVANNY CORTÉS, JESSICA CORTÉS LÓPEZ, para que absuelvan el interrogatorio que le formulará la llamada en garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 del C.G.P.

S. TESTIMONIOS.

CITAR Y HACER comparecer a los señores: PABLO HERNANDO BUSTAMANTE PAREDES, MARÍA DEL PILAR DE LA HOZ DE ARCOS, YAMILETH LOZANO VÉLEZ, MARIA MAGDALENA TAMAYO DIAZ, - MARELBI CÓRDOBA PRADO, con el fin de que rindan testimonio sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar del acto médico complejo que ocurrió el 29 de julio del 2019 y el 12 de septiembre del 2019 en el marco de las atenciones prodigadas a LUIS ALBERTO GONZÁLEZ, en la forma solicitada por la parte actora en el acápite respectivo.

T. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

REQUERIR a la parte demandante ratificación de los documentos:

Acta de grado.

Contrato de trabajo.

Lo anterior de conformidad con el artículo 262 del C.G.P.

U. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

CITAR Y HACER comparecer al Dr. NELSON EDUARDO MURILLO BENÍTEZ, a fin de que aclare o complemente las razones del dictamen pericial, con fundamento en el art. 228 del CGP.

V. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA MARIA DEL PILAR DE LA HOZ:

V. DOCUMENTAL.

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados con la contestación de la demanda⁷, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

W.INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR y HACER comparecer a los demandantes GLORIA CORTÉS CORTÉS, WILMER STEVEN GONZÁLEZ MOSQUERA, JAIME GONZÁLEZ CORTÉS, YLMO YOVANNY CORTÉS, JESSICA CORTÉS LÓPEZ, para que absuelvan el interrogatorio que le formulará la llamada en garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 del C.G.P.

X. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

REQUERIR a la parte demandante ratificación de los documentos:

- Acta de grado.

- Contrato de trabajo.

-*“historia clínica, certificado de defunción, necropsia, peritaje”*

Lo anterior de conformidad con el artículo 262 del C.G.P.

⁷ Archivo #36 en formato PDF, del cuaderno principal del expediente digital.

Y. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

CITAR Y HACER comparecer al Dr. NELSON EDUARDO MURILLO BENÍTEZ, a fin de que aclare o complemente las razones del dictamen pericial, con fundamento en el art. 228 del CGP.

VI. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.:

Z. DOCUMENTAL.

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, a los documentos presentados con la contestación de la demanda⁸, cuyo alcance será asignado al momento de emitirse el fallo respectivo.

A-1. INTERROGATORIO DE PARTE:

CITAR y HACER comparecer a los demandantes GLORIA CORTÉS CORTÉS, WILMER STEVEN GONZÁLEZ MOSQUERA, JAIME GONZÁLEZ CORTÉS, YLMO YOVANNY CORTÉS, JESSICA CORTÉS LÓPEZ, para que absuelvan el interrogatorio que le formulará la llamada en garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 198 del C.G.P.

B-1.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo previsto por el artículo 265 del C.G.P., a cargo de la parte demandada **María del Pilar de la Hoz**, se ordena exhibir en audiencia fijada para el día 31 de julio del año 2024, a las 9:00am, los documentos relacionados en el acápite de la contestación de la demanda, visible a folio 20 Pdf # 42.

C-1 RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

REQUERIR a la parte demandante ratificación de los documentos:

- Acta de grado.
- Contrato de trabajo.

Lo anterior de conformidad con el artículo 262 del C.G.P.

D-1.CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

CITAR Y HACER comparecer al Dr. NELSON EDUARDO MURILLO BENÍTEZ, a fin de que aclare o complemente las razones del dictamen pericial, con fundamento en el art. 228 del CGP.

Respecto de la prueba enlistada en el numeral 5, en relación a que se decreten los documentos y testimonios solicitados por la doctora María del Pilar de la Hoz, se tiene que la demandada no solicitó prueba testimonial y referente a la documental es una prueba conjunta aquí decretada.

2. CONVOCAR a las partes a **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso el **día 31 del mes de julio del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.**; previniendo a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos, aquí decretados como prueba.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, a la que los apoderados, partes y testigos, deberán acceder por medio del vínculo o Link que se les remitirá oportunamente, a los correos electrónicos suministrados.

⁸ Archivo #42 en formato PDF, del cuaderno principal del expediente digital.

3.- ACEPTAR la sustitución de poder conferido efectúa el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, en favor de la Doctora FABIANA RODRÍGUEZ SALAS para que represente al **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA**; en consecuencia, se **RECONOCE** personería a la Dra. **FABIANA RODRÍGUEZ SALAS**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.493.830 expedida en Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. 362.572 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme las voces del poder a ella conferido. (Art. 75 C. G. del Proceso)

4.- CORRER TRASLADO a las partes procesales del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. (Certificación Acta de Grado, certificado existencia y representación del establecimiento de comercio Bobinados e Instalaciones Eléctricas L.B. S.A.S)

[38DemandanteAportaDocumentos20231005.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACUAN